

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.082
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **28 octubre de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0177-20	ASOCIACIÓN DE ALFAREROS DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO	10	24/10/2022	PARV No.430	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0177-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular ASOCIACIÓN DE ALFAREROS DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0177-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, teniendo en cuenta los requerimientos realizados a través del CT PARV 065 del 29 de enero de 2021, toda vez que no se evidencia ningún pronunciamiento por parte de la sociedad titular. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

2. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0249-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2021, III trimestre de 2021 y IV trimestre de 2021 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 264 de 21 de septiembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0249-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2022 y II trimestre de 2022 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 264 de 21 de septiembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la

notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

4- REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0177-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la póliza minero ambiental, con vigencia 2022. Teniendo en cuenta que a la fecha de la presentación del concepto técnico PARV 264 de 21 de septiembre de 2022, se evidencia que persiste en el incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 428 fecha 09 de enero de 2020 respecto presentar la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5- REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0177-20, bajo causal de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten en la plataforma de Anna minería los formatos básicos mineros semestrales del 2017, 2018 y 2019, así como los anuales del 2016, 2017, 2018 y 2019. Teniendo en cuenta los requerimientos realizados a través del CT PARV 065 del 29 de enero de 2021, toda vez que no se evidencia ningún pronunciamiento por parte de la sociedad titular. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

6- REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0177-20, bajo causal de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten en la plataforma de Anna minería los formatos básicos mineros

semestrales del 2017, 2018 y 2019, así como los anuales del 2016, 2017, 2018 y 2019. Teniendo en cuenta los requerimientos realizados a través del CT PARV 065 del 29 de enero de 2021, toda vez que no se evidencia ningún pronunciamiento por parte de la sociedad titular. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

7- REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0177-20, bajo causal de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten en la plataforma de AnnA minería los formatos básicos mineros anuales correspondiente a 2020 y 2021.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una

vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

2- INFORMAR que En el Concepto Técnico PARV No. 264 del 21 septiembre de 2022, se determina que:

Frente al requerimiento hecho bajo causal de caducidad por la autoridad minera a través del AUTO PARV No. 428 de fecha 03 de septiembre de 2020, persiste el incumplimiento respecto a:

- Diligenciar en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2011 y 2012; y los Semestrales del 2012 y 2013.
- Diligenciar en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral y anual del 2014.
- Presentar los formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2011, IV trimestre del año 2011, I trimestre del año 2012, II trimestre del año 2012, III trimestre del año 2012, IV trimestre del año 2012, I trimestre del año 2013 y el II trimestre del año 2013.
- Presentar los formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2013, IV trimestre del año 2013, I trimestre del año 2014, II trimestre del año 2014, III trimestre del año 2014 y IV trimestre del año 2014.

- Presentar los formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2015, II trimestre del año 2015, III trimestre del año 2015 y el IV trimestre del año 2015.
 - Presentar los formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2016, II trimestre del año 2016, III trimestre del año 2016 y el IV trimestre del año 2016.
 - Presentar los formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2017, II trimestre del año 2017, III trimestre del año 2017 y el IV trimestre del año 2017.
 - Presentar los formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2018, II trimestre del año 2018, III trimestre del año 2018 y el IV trimestre del año 2018.
 - Presentar los formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2019, II trimestre del año 2019, III trimestre del año 2019 y el IV trimestre del año 2019.
 - Presentar los formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 y el II trimestre del año 2020.
- Frente al requerimiento hecho bajo apremio de multa por la autoridad minera a través del AUTO PARV No. 0758 de fecha 29 de julio de 2016, persiste el incumplimiento respecto a:

						<ul style="list-style-type: none"> • Presentar el formato básico minero semestral del 2015 y 2016, así como el anual del 2015. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3- INFORMAR que frente a los requerimientos hechos mediante auto PARV No. 222 de fecha 07 de mayo de 2021, la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0349-20, no ha hecho pronunciamiento alguno.</p> <p>4- INFORMAR que el titular de la sociedad del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0177-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM,</p> <p>5- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRAO DE CONCESIÓN No.0177-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 264 de 21 de septiembre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>6- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 264 de 21 de septiembre de 2022.</p> <p>7- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IK2-15101	JHON WILMER CASTAÑO, MARCO CASTAÑO DURAN Y	9	24/10/2022	PARV No.431	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-1501se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares JHON WILMER

		<p>JHON JAIRO CASTAÑO DURAN</p>				<p>CASTAÑO, MARCO CASTAÑO DURAN Y JHON JAIRO CASTAÑO DURAN.</p> <p>APROBACIONES 1- APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2022 para arena y grava presentado en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2021 para arena presentado en cero (0). Dado que el precio base de liquidación no es concordante con la resolución 000077 de 2021 <p>1. REQUERIR a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-15101, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del del I trimestre de 2021 para grava, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 271 de 10 de octubre de 2022. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-15101, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2021 para arena y grava, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir</p>
--	--	--	--	--	--	---

del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

3. REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0150-1-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del del I trimestre de 2022 para arena y grava, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

4. REQUERIR a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-15101, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II y trimestre del año 2022, correspondiente al mineral de Caliza con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que

se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

5. REQUERIR a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-15101, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que nuevamente presenten el formato básico minero semestral del 2010, la plataforma de AnnA minería. Teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el CT PARV 179 de 13-05-2021. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

6. REQUERIR a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-15101, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero anual del 2021, en la plataforma de AnnA minería. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- NFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad

minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3- INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 271 del 10 de octubre de 2022, se determina que:

Frente al requerimiento hecho bajo apremio de multa por la autoridad minera a través del AUTO PARV No. 648 de 30 de octubre de 2022, persiste el incumplimiento respecto a:

- Presentar el formato básico minero anual del 2018 corregido en la plataforma de AnnA minería.
- Presentar el formato básico minero anual del 2019 en la plataforma de AnnA minería Frente al requerimiento hecho bajo apremio de multa por la autoridad minera a través del AUTO PARV No. 016 de fecha 15 de enero del 2020, persiste el incumplimiento respecto a:
- Presentar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2018 de grava.
- Presentar información actualizada sobre las actividades adelantadas para la obtención de la licencia ambiental.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

4- INFORMAR que el titular de la sociedad del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK1-15101 NO se encuentra publicado como

						<p>explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.</p> <p>5- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK2-15101 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 271 de 10 de octubre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>6- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 271 de 10 de octubre de 2022.</p> <p>7- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500400	SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA	23	26/10/2022	PARV No.432	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante radicado No. 20221001944542 del 10 de julio del 2022, presentado en aras de dar cumplimiento al Auto PARV No 191 del 10 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No 042 del 11 de mayo de 2022, correspondiente al contrato de concesión No 500400, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el Concepto Técnico PARV No. 285 del 20 de octubre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE por última vez al titular del Contrato de Concesión No. 500400, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el</p>

numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, y las recomendaciones dadas en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico PARV No. 285 del 20 de octubre de 2022, en los siguientes aspectos.

3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES Teniendo en cuenta los documentos presentados respecto a la topografía del área concesionada; estos no cumplen con los requisitos establecidos por los términos de referencia, se requiere adicionar informe con los parámetros de la adquisición de los datos de campo para topografía, es decir, de manera tradicional o convencional con las respectivas evidencias. Evaluados los documentos del área correspondiente a la hidrología, se requiere adicionar Informe con los resultados del análisis de precipitaciones, de los últimos 20 años; para los respectivos municipios, clasificación de cuencas y sistema de drenaje; además del respectivo plano en donde se localice la cuenca o cuencas hidrográficas y se identifiquen los drenajes con especificación del sistema de coordenadas usado de igual forma se recomienda allegar el plano de modelo de hidrogeología y un informe que contenga: Identificación de zonas de recarga y descarga. Revisados y analizados los documentos allegados de geología regional se evidencia revisión bibliográfica; y se presenta Plano MAPA GEOLOGÍA REGIONAL. A escala 1:25.000; pero el detalle de la escala no corresponde, es decir, el allegado de 1:25.000 corresponde a un menor detalle de resolución; se debe corregir y presentarlo a escala 1:25.000 del terreno. Una vez revisada y analizada la información allegada perteneciente a la Toma de muestras allegado el material fotográfico; este o refleja los volúmenes descritos, así como de la implementación del sistema de rotulación usado en la tabla de muestreo y georreferenciación específica como se estipula; 2 muestras no son representativas para el área del título; se requiere un muestreo sistemático; se concluye la obtención de un suelo A-2-6 apto para labores de construcción; verificar los términos de referencia y realizarla según los criterios establecidos por consideración la resolución 100 emitida por parte de la Agencian Nacional de Minería y los lineamientos del Estándar

					<p>Colombiano para el Reporte Publico de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales (ECRR). Una vez revisada y analizada la información allegada perteneciente a la línea de custodia se requiere evidencias de la implementación de la secuencia descrita en el documento allegado; según los criterios establecidos por consideración la resolución 100 emitida por parte de la Agencian Nacional de Minería, con su respectivo material de evidencia fotográfico bajo los lineamientos del Estándar Colombiano para el Reporte Publico de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales (ECRR). Revisados los documentos presentados respecto al modelo geológico, se presenta el mismo modelo 3D allegado mediante radicado No. 20221001759252 del 22 de marzo del 2022 se solicita la realización respecto a la base topografía obtenida en terreno y mejorar la densidad de muestreo; ya que esta es escasa como se establece en los términos de referencia. Evaluada la documentación perteneciente a estimación de recursos, se realizó un dimensionamiento de bloques en leapfrog de 100x100 y una profundidad de 20 m; no hay un correcto dimensionamiento de los recursos; los mismos abarcan toda el área del polígono; no se respeta la zona del drenaje ni sus franjas; no se tiene en cuenta la localización de la infraestructura para la extracción minera; se solicita adecuar la estimación a los ítems anteriormente solicitados para obtener la correcta estimación. Evaluada la documentación perteneciente la cuantificación del recurso y realizarla en base a los parámetros geotécnicos del tipo de extracción, esta no se acoge al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) esta se debe ajustar en base a las modificaciones de los ítems anteriores, correspondientes a modelo geológico y estimación de recursos.</p> <p>3.2.2 EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Teniendo en cuenta que la estimación de los recursos minerales no fue definida, la cual es de vital importancia para el cálculo de las reservas minerales, se evaluará la información adicional con la finalidad de ilustrarle al titular minero recomendaciones para la presentación del documento técnico. Cabe resaltar que las recomendaciones dadas se harán con el fin de orientar al titular para que realice los</p>
--	--	--	--	--	---

ajustes necesarios para una adecuada estimación de reservas, garantizando un aprovechamiento racional de los minerales. Dichas recomendaciones deben ser allegadas junto con los requerimientos realizados en el numeral 3.1.3. del presente Concepto Técnico. Dentro del documento técnico se manifiesta que sólo consideran el factor modificador minero para la conversión de reservas probables a reservas probadas, sin embargo, la manera en que se plantea cómo dicho factor afecta el proyecto e impacta los recursos, no se considera correctamente aplicado dado que se aplica un porcentaje el cual no tiene ninguna justificación técnica. Adicionalmente no se presenta un modelo geológico del yacimiento de interés en el que se pueda apreciar las reservas, sino que el recurso medido es directamente transformado en reservas probables, sin dar aplicación a los factores modificadores, los cuales se deben aplicar a los recursos para ser transformados en reservas. Finalmente, no se presentan áreas de explotación, diseño minero de los frentes de explotación, PIT final de explotación vs topografía actual, profundidad final de explotación, parámetros que son necesarios para la adecuada estimación de las reservas. Por lo tanto, se considera técnicamente que no se realizó una debida implementación de factores modificadores, y como estos realmente afectan el proyecto e impactan en los recursos para ser transformados en reservas. En atención a esto, la información se allegó sin considerar los términos de referencia de la Resolución 143 de 2017, los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018, y los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO y se debe ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO, sustentando técnicamente todos los factores modificadores que afectan el proyecto y cómo estos impactan en los recursos para ser transformados en reservas. Teniendo en cuenta que las muestras tomadas en campo no son representativas para el área, las reservas probables proyectadas no se tendrán consideración. Además, la manera en como se cuantifico

						<p>el porcentaje para Arenas y Gravas no concuerda con los laboratorios allegados. Se recomienda tener en cuenta para la estimación de las reservas y el planteamiento de los frentes de explotación las vías y fuentes hídricas existentes dentro del área del título minero, que no se contemplaron dentro de los factores modificadores. Se recomienda presentar análisis de ciclos de operación de maquinaria, ciclos de acarreo de material, cálculos de rendimientos, disponibilidad y productividad de equipos, factores de eficiencia, programas de mantenimiento y demás información con la cual se soporte la elección de la maquinaria para cumplir con la producción anual proyectada. Se recomienda replantear el capítulo financiero, en el cual se ajuste los costos de mano de obra, dado que se considera que no se realiza un debido cálculo de los costos por nómina, administrativos, por mantenimientos de equipos, pólizas, regalías, ambientales, contribuciones, costos unitarios, ingresos totales, periodo de retorno de inversión. Respecto a la información de descapote se presenta un cálculo de la estimación de la cobertura vegetal, sin embargo, esta información genera incertidumbre y confusión toda vez que no se presenta información detallada de las áreas de explotación y de los espesores de la capa vegetal en cada una de ellas. Se manifiesta que la explotación a realizar es de grava y arena, sin embargo, se plantea una planta de trituración y clasificación, en la cual se separarán las arenas y gravas para su comercialización. Por lo anterior, se recomienda ajustar el material objeto de explotación y los porcentajes a los que corresponde cada material de acuerdo con los ensayos de laboratorio. Se recomienda presentar plano de delimitación definitiva del área y/o sectores de explotación, plano general de labores de explotación, plano de secuenciamiento minero (avance anual), plano de obras de recuperación ambiental (cierre y abandono), plano de diseño final de la explotación. Se recomienda presentar detallada información de las zonas de explotación, número de bancos a desarrollar, labores de preparación y desarrollo para cada una de ellas, elevación inicial y profundidad de explotación, diseño de PIT en cada zona y diseño</p>
--	--	--	--	--	--	--

final de PIT de explotación, junto con el cronograma o secuenciamiento minero. Para lo anterior, se debe tener especial cuidado en las fuentes hídricas y vías que se encuentran a lo largo del título minero. Se recomienda ajustar el plano de infraestructura toda vez que este hace referencia a dos (2) construcciones las cuales no se detallan, además, se planteó la instalación de una planta de trituración móvil, las cuales no son detalladas en dichos planos, además, establecer las zonas de acopio y demás infraestructura a emplear dentro del título minero. Se recomienda ajustar los planos presentados a lo establecido en la Resolución 40600 del 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 500400, que el título no cuenta con Instrumento Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNAMINERIA el día el día 03 de agosto de 2022 siendo las 11:30 m, el Título Minero No. 500400 no se encuentra en superposición con zonas o áreas establecidas en el artículo 34 y 35 de la ley 685 de 2001.

						<p>ARTICULO QUINTO.- CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. 500400, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 285 del 20 de octubre de 2022, se emitió con base en la información suministrada en el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. 500400 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
AUTO	506601	CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA	14	26/10/2022	PARV No.433	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación – PTE, allegado mediante radicado No. 20221002112112 del 14 de octubre del 2022; como quiera que una vez evaluado el documento técnico presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización dentro de la Autorización Temporal No 506601, éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos</p>

sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 290 del 25 de octubre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No 506601, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o adiciones al documento técnico del Plan de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 290 del 25 de octubre de 2022, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO. - INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, de la Autorización Temporal No. 506601.

ARTICULO CUARTO. - INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506601, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTICULO QUINTO.- INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 290 del 25 de octubre de 2022, se emitió con base en la información

					<p>suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación - PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del beneficiario de la Autorización Temporal No. 506601 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG7-11481	ASOCIACIÓN UNIDA DE VOLQUETEROS DE SAN ALBERTO "VOLKETS"	9	26/10/2022	PARV No.434
					<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG7-11481 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS DE SAN ALBERTO "VOLKETS"</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.JG7-11481, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero anual 2021, a través de la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.JG7-11481, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen corregido el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arena y Grava correspondiente al trimestre I de 2019, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago, dado que a la fecha del concepto técnico</p>

PARV 265 de 27 de septiembre de 2022, no se evidencia su presentación. Lo anterior, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo, Toda vez que la sociedad titular no ha hecho ningún pronunciamiento al respecto. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

3. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG7-11481, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arena y Grava correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2020., dado que a la fecha del concepto técnico PARV 265 de 27 de septiembre de 2022, no se evidencia su presentación. Lo anterior, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo, Toda vez que la sociedad titular no ha hecho ningún pronunciamiento al respecto. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG7-11481, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente formularios para declaración y liquidación de regalías para el mineral Arena y Grava de los trimestres I, II, III y IV de 2021, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para

que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG7-11481, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente formularios para declaración y liquidación de regalía para el mineral Arena y Grava de los trimestres I y II de 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- NFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de

intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido

con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 43536-0 del 16 de febrero de 2022 (evento 321955), se diligencio y presento electrónicamente la póliza minero ambiental No. 56-43-101000024 expedida por SEGUROS DEL ESTADO con fecha de expedición del 16 de febrero de 2022, con una vigencia del 17 de febrero de 2022 hasta el 17 febrero de 2023 y una suma asegurada de \$ 65.337.189. por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 56366 del 2 de agosto de 2021 el titular allego Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales póliza No. dI23222, expedida por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS SA - SEGUROS CONFIANZA SA con vigencia de 2 de agosto de 2021 hasta 02 de septiembre de 2022, con un valor asegurado de (\$13.871.616,00); por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

5- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 27047-0 del 03 de junio de 2021 (evento 247874) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero semestral

2019; por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

6- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No27048-0 del 03 de junio de 2021 (evento 247876) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2019; por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

7- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 27049-0 del 03 de junio de 2021 (evento 247878) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2020; por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

8- INFORMAR que la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG7-11481 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

9- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN NoJG7-11481 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 265 de 27 de septiembre de 2022, éste NO se encuentra al día.

						<p>10- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 265 de 27 de septiembre de 2022.</p> <p>11- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 OCTUBRE 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR